



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 147-2024-MPRM/A**

San Nicolás, 31 de mayo de 2024

**VISTO:-**

El Informe N° 164-2024-MPRM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, sobre modificación del comité de gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) período 2024 - 2025;

**CONSIDERANDO:-**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobierno Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 25307, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; asimismo, de acuerdo al artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2001-PCM, el Estado reconoce la existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS del 06 de julio del 2016 establece las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA en el artículo 2° inc. a) Garantizar el servicio alimentario del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven. b) contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA. c) promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos d) garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades manifiesta que es competencia municipal (...) 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales;

Que la Ley 25307, en su artículo 1°, en el cual señala: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, declarase de prioritario interés nacional la labor que



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

realizan los Cubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno - infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establecen las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA y señala en su artículo 20° que el Comité de Gestión Local es un instancia de participación conformada por seis integrantes: tres (3) de las Organizaciones Sociales de Base, dos (2) del gobierno local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores. Nutricionales, entre otros aspectos técnicos. En la sesión de instalación del Comité se elegirá a su presidente de entre sus miembros; asimismo en el numeral 10.4 del mencionado Decreto, se establecen taxativamente las funciones que dicho comité deberá tener en cuenta;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 409-2023-MPRM/A de fecha 09 de diciembre de 2023, se conformó el Comité de Gestión Local de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para el período 2023 - 2024;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, con el Informe N° 164-2024-MPRM-GDS, solicita la actualización del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para el periodo 2024 - 2025; debido a la renuncia de unos de los integrantes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:-**

**ARTÍCULO PRIMERO:-** **ACTUALIZAR** la Conformación del Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para el período 2024 - 2025, la misma que queda integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD		
NOMBRES	DNI	CARGO
José Emanuel Acuña Campos	42857099	Gerente de Desarrollo Social
Aide Alvarado Castro	33954470	Responsable del Programa Vaso de Leche
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD		
NOMBRES	DNI	CARGO
Emiliano Peláez Torres	33940277	Responsable de Salud Ambiental e Higiene Alimentaria - Hospital María Auxiliadora
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE		
NOMBRES	DNI	CARGO



Ana Francisca Zavala Santillan	33949650	Representante del Comedor Popular Señor de Los Milagros - Mariscal Benavides
María Eferida Fernández Zuta de Bacalla	33949852	Representante del Comedor Popular Virgen del Rosario - Michina
María Erevista Herrera Meléndez	33948003	Representante del Comedor Popular Señor Santísimo - Longar



**ARTÍCULO SEGUNDO:- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo de igual o mejor jerarquía que se ponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes del Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la provincia de Rodríguez de Mendoza.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
  
NILSER TAFUR PELÁEZ  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 33950104